



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA "AMPLIACIÓN BIBLIOTECA MUNICIPAL", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO. Nº 2679/2020

**I
DISPOSICIONES GENERALES**

1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 13, 28, 99, 121, 122, 123, 124 y D.A. Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 LCSP).

1.1.- El objeto del contrato será la realización de las obras de "**Ampliación biblioteca municipal**".

Según se indica en la memoria del proyecto aprobado, con la ejecución de esta obra se pretende ampliar las instalaciones del edificio que se construyó inicialmente para Centro de Atención a la Infancia en el año 1994 y adaptarlas al uso actual (biblioteca municipal) para crear un salón de usos múltiples.

Dicho objeto corresponde a los códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea siguientes:

45262520-2- Trabajos de albañilería.

1.2.- El proyecto ha sido aprobado por el órgano de contratación mediante decreto de la alcaldía nº de 2020-1303 de 6 de noviembre de 2020.

1.3.- El objeto del contrato no es susceptible de división en lotes según justificación que consta en la memoria que obra en el expediente.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 61, 63 y 190 LCSP).

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, es el Alcalde, con arreglo a las facultades que le confiere la disposición adicional segunda de la LCSP.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

2.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>)

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN (arts. 13, 20, 25 y 44 LCSP)

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha





ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el proyecto.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.

3.2.-El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada puesto que su valor estimado es inferior a 5.350.000 euros.

3.3.-El presente contrato no está sujeto a recurso especial en materia de contratación puesto que su valor estimado no es superior a 3.000.000 de euros.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

3.4.-No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR (arts. 65 y ss. LCSP)

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten, cuando sea exigible, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Las circunstancias relativas a la capacidad, ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 140.4 de la LCSP.

4.1.- Aptitud y capacidad

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa





extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación.

4.2.- Solvencia

De acuerdo con lo que establece el artículo 159.6 de la LCSP, y tratándose de un procedimiento abierto simplificado abreviado, los licitadores quedan exentos de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

5. -PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (art. 100 y 309 LCSP)

5.1.- El presupuesto base de licitación asciende a 80.649,16 euros (66.652,20 euros más 13.996,96 euros correspondientes al 21% de IVA), cuyo desglose de costes se detalla en el proyecto.

Resumen presupuesto	
ACTUACIONES PREVIAS Y EXCAVACIONES	5.647,93 €
CIMENTACION Y SANEAMIENTO	5.878,58 €
ESTRUCTURA	5.063,43 €
ALBAÑILERIA Y ACABADOS	22.505,21 €
CERRRAJERIA Y VIDRIERIA	4.552,28 €
INST. ELECTRICIDAD, ILUMINACION, CLIMA Y PCI	9.775,09 €
SEGURIDAD Y SALUD	1.335,60 €
GESTION DE RESIDUOS	328,46 €
CONTROL DE CALIDAD	923,67 €
Total ejecución material	56.010,25 €
13% Gastos Generales	7.281,33 €
6% Beneficio industrial	3.360,62 €
Total	66.652,20 €
21% IVA	13.996,96 €
Presupuesto base de licitación	80.649,16 €

5.2.- El presupuesto base de licitación se distribuye en una anualidad.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 35.1 LCSP)

Existe el crédito adecuado y suficiente, con cargo a la partida presupuestaria 3321.619 del vigente presupuesto municipal para el ejercicio 2020.





7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP)

7.1.- El valor estimado del contrato, conforme lo especificado en el proyecto y según lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a 66.652,20 euros, IVA excluido.

7.2.- El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación ha sido el siguiente:

Importe total, IVA excluido	66.652,20 €
Modificaciones contractuales prevista en el pliego (artículo 204 LCSP)	0,00 €
Total valor estimado del contrato	66.652,20 €

8.- PRECIO DEL CONTRATO (art. 102 LCSP)

8.1.- El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IVA.

8.2.- En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IVA que deberá ser soportado por la Administración. Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

Son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

9.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO (art 103 y ss LCSP)

No se establece revisión de precios.

10.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

10.1.- El plazo máximo previsto en el proyecto es de **tres meses**.

10.2.- El cómputo del plazo de ejecución se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

II
ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (art. 159 LCSP)

11.1.- El contrato se adjudicará mediante **procedimiento abierto simplificado abreviado** con único criterio de adjudicación, conforme lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP.

11.2.- Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

12.- GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA (arts. 159.4.b) y 159.6.f) LCSP)





12.1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.4.b) de la LCSP, los licitadores no constituirán garantía provisional.

12.2.- Conforme lo dispuesto en el artículo 159.6.f) de la LCSP, no se requerirá la constitución de la garantía definitiva.

13.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (arts. 145, 146 y 159 LCSP)

Teniendo en cuenta la clara definición en el proyecto de las actuaciones a realizar y en virtud de lo especificado en el artículo 159.6.c) de la LCSP, el único criterio de adjudicación será el **menor precio ofertado**.

El precio ofertado no podrá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego e incluirá como partida independiente el IVA.

14.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS (art. 149 LCSP)

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, los criterios para considerar que la propuesta económica es anormalmente baja serán los siguientes:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

15.- CRITERIOS DE DESEMPATE (art. 147 LCSP)

Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjese algún empate en la puntuación final, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.





La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

16.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (arts. 156 y 159 LCSP)

16.1.- Las proposiciones se presentarán, **en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante** y en la forma indicada en los apartados siguientes.

16.2.- De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, **todas las empresas licitadoras que se presenten deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.**

16.3.- La presentación de las proposiciones se llevará a cabo exclusivamente por **medios electrónicos**, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus proposiciones a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de esta herramienta supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de las proposiciones por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

16.4.- Excepcionalmente, en el supuesto de error de envío o imposibilidad de envío justificado de las proposiciones a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, será de aplicación lo dispuesto en la Disposición adicional decimosexta, apartado 1, letra h) de la LCSP, se utilizarán los medios que la propia Plataforma tiene habilitados a este respecto y se procederá como sigue:

1.- Se transmitirá primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos.

2.- Después, el archivo generado por la propia Plataforma se presentará electrónicamente, en un plazo máximo de 24 horas, por la sede electrónica del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

16.5.- Información a las empresas licitadoras:

Las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones se realizarán por los medios que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de las empresas licitadoras.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138.3 de la LCSP, el órgano de contratación la proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 3 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, a condición de que la hubieren pedido al menos 8 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las respuestas a las solicitudes de aclaración del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas no tendrán carácter vinculante.

16.6.- Cada persona licitadora podrá presentar sólo una proposición, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.





16.7.- La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otras empresas no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

16.8.- El incumplimiento, por algún sujeto licitador, de las prohibiciones establecidas en los apartados anteriores dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

16.9.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

16.10.- Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

16.11.- Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

17.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (art. 159.6.c) LCSP)

Las proposiciones constarán **un archivo electrónico.**

TÍTULO: ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1- DECLARACIÓN RESPONSABLE Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA, número de expediente 2679/2020.

CONTENIDO:

Se presentará la declaración responsable y la proposición económica conforme el modelo del **Anexo I** del presente pliego.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado, la presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta, a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y a no estar incurso en prohibición de contratar alguna.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

La oferta económica deberá redactarse sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba ser repercutido.





18.- ÓRGANO DE ASISTENCIA (art. 326.1 LCSP)

Conforme a lo establecido en el artículo 326.1 de la LCSP, no se constituirá Mesa de Contratación.

No obstante, para proceder a la apertura de las proposiciones y valoración de las mismas, el órgano de contratación estará asistido por las siguientes personas:

- Doña María Araceli Tejedor Conde, Vicesecretaria del Ayuntamiento, quien tiene atribuidas las funciones en materia de contratación, quien podrá ser sustituida por el personal funcionario habilitado nacional que legalmente corresponda.
- Doña Graciela Cuesta Agustín, Técnico de Contratación, quien podrá ser sustituida por doña Irene Ferrer Alonso, Administrativa del Ayuntamiento.

19.- SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (arts. 159.4., 159.6 y 149 LCSP)

19.1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, el órgano de contratación procederá a la apertura y calificación del ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1.

19.2.- Si observase defectos subsanables en la documentación presentada, lo notificará a la persona licitadora correspondiente, concediéndole un plazo de **tres días naturales** para que los subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, será excluido.

19.3.- El órgano de contratación procederá a evaluar, clasificar las ofertas y realizará propuesta de adjudicación a favor de la empresa que haya ofertado mejor precio.

19.4.- En el supuesto de que se identifiquen, conforme a las reglas establecidas en la cláusula 14 del presente pliego, ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, el órgano de contratación seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

19.5.- En el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la cláusula 15 del presente pliego.

19.6.- El órgano de contratación, comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

20.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIO A LA ADJUDICACIÓN

20.1.- Efectuada propuesta de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán, mediante comunicación electrónica, dentro del plazo de **siete días hábiles** a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, para que presente los siguientes documentos justificativos de las circunstancias expresadas en la declaración responsable y la restante documentación exigida en el pliego, que no haya sido posible acreditar mediante consulta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro autonómico equivalente:

a) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar





Las personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Los empresarios que fueren personas físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes entidades empresariales extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

b) Documentación acreditativa de la representación:

Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por funcionarios habilitado del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

c) Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

Deberá aportarse declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP, conforme el modelo del **Anexo II.**

d) La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha exige de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como de la acreditativa de la solvencia y de no estar incurso en prohibición de contratar. En este caso se deberá adjuntar también declaración responsable de vigencia de datos anotados en este registro conforme modelo que figura en el **Anexo III.**

e) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social con arreglo a lo siguiente:

- Último recibo del **Impuesto sobre Actividades Económicas** o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una





declaración responsable de la persona licitadora de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- **Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria**, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Si la entidad propuesta como adjudicataria no está obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a sus obligaciones tributarias habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- La acreditación de estar al **corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social** se realizará **mediante certificación** expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.
- Las personas extranjeras, sean físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

- f) **Póliza de responsabilidad civil** que se especifica en la cláusula 29.8 del presente pliego: Mediante un certificado expedido por la compañía aseguradora acreditativo de la misma, que indique que se encuentra al corriente de pago, en vigor y para la duración prevista para la ejecución objeto del presente contrato o mediante la presentación de la póliza junto al último recibo pagado.

20.2.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

21.- ADJUDICACIÓN (art. 150, 151, 152, 158 y 159 LCSP)

21.1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato **dentro de los cinco días** hábiles siguientes a la recepción de la documentación citada en el apartado anterior.

21.2.- No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

21.3.- El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las





reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

21.4.- La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores en la forma y en los términos detallados en el artículo 151.2 de la LCSP.

21.1.- Cumplidos los trámites anteriores, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización en la forma establecida en el artículo 159.6, letra g), mediante la aceptación de la adjudicación del contrato por el adjudicatario.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 36 ,153, 154 y 159 LCSP)

22.1.- El contrato quedará formalizado con la firma por el adjudicatario de la **aceptación de la resolución de adjudicación**, de conformidad con lo que establece el apartado 6 del artículo 159 de la LCSP, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

22.2.- El PCAP deberá ser firmado, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

22.3.- La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

22.4.- Cuando la adjudicataria sea una unión temporal de empresarios y/o empresarias, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 69 LCSP)

22.5.- La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

22.6.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable a la adjudicataria, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

22.7.- Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

22.8.- La documentación que reviste carácter contractual es la siguiente:

- 1º) El presente pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).
- 2º) El proyecto de obra.
- 3º) La proposición que resulte adjudicada.
- 4º) El documento administrativo de formalización del contrato.

De acuerdo con el artículo 35.1 e) LCSP, esta enumeración está jerarquizada, los documentos relacionados se interpretarán, en el supuesto de existir cualquier contradicción en sus términos, teniendo en cuenta el orden de prelación indicado, de modo que cada uno de ellos tendrá preferencia respecto a los que le siguen en orden.





Por tanto, serán de aplicación todas las determinaciones contenidas en ellos, mientras no estén en contradicción con las expresadas en cualquier otro documento precedente en la jerarquía establecida, salvo en el caso en que la oferta presentada por el adjudicatario sea más ventajosa para la Administración en cuyo caso ésta tendrá prelación sobre los pliegos.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD:

23.1.- En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

23.2.- El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por la Administración antes del inicio de la obra, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.

23.3.- En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre.

24.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO (art. 237 LCSP)

24.1.- En el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia de la persona contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación.

24.2.- Cuando, a juicio de la Dirección facultativa de las obras, y sin reserva por parte de la persona contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por la Dirección de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificada la persona contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

25.- PROGRAMA DE TRABAJO (art. 144 RG)

Dado que el plazo de ejecución de las obras es inferior a un año, no será necesario que el contratista presente un programa de trabajo.

26.- SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

La persona contratista está obligada a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

La persona contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.





Los gastos que origine la señalización serán de cuenta de la persona contratista.

27.- DIRECCIÓN DE LA OBRA

La Administración, a través de la Dirección facultativa nombrada al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada.

28.- RESPONSABLE DEL CONTRATO (art. 62 y 238 LCSP)

La Dirección Facultativa de las obras ejercerá las facultades de responsable del contrato, supervisando la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursando a la persona contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

29.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA (arts. 133.2, 196, 201, 202, 211.1 y 238 LCSP)

29.1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, al proyecto que sirve de base al contrato, con estricta aplicación de la normativa de obligado cumplimiento y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere a la persona contratista la Dirección facultativa de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

29.2.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse.

29.3.- El contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

29.4.- La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

29.5.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP. (art. 197 LCSP).

Será obligación de la persona contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes de la misma, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto. (art. 196 LCSP)

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.





29.6.- El contratista está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de diez (10) días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

29.7.- La empresa contratista habrá de pagar a las subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

29.8.- La empresa contratista estará obligada a suscribir una **póliza de responsabilidad civil** cuyo importe por siniestro sea como mínimo de 300.000 euros.

En términos generales, la póliza de seguros responderá de los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la ejecución de la obra. Igualmente responderá ante el Ayuntamiento de cuantos daños, desperfectos, deterioros y perjuicios sean causados en las instalaciones como consecuencia de culpa o negligencia por parte de su personal.

En caso de que en la póliza se prevean franquicias o riesgos excluidos, los gastos o indemnizaciones excluidos serán abonados directamente por la contratista.

Esta póliza se mantendrá en vigor durante toda la ejecución del contrato.

29.9.- Someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

29.10.- Cumplir las obligaciones calificadas como esenciales.

30.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES

A efectos de lo dispuesto en el artículo 211 de la LCSP, se califican como obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

- a) Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 15 del presente pliego, la empresa contratista estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.
- b) Cumplir, durante la ejecución del contrato, las disposiciones vigentes en materia medioambiental, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.
- c) Cumplir toda la normativa que sea de aplicación en materia de protección de datos.
- d) Las condiciones especiales de ejecución especificadas en la cláusula 31.

A los efectos de poder controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el contratista está obligado a presentar, a requerimiento del Ayuntamiento, la documentación justificativa, en el plazo que se fije en el requerimiento.

31.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (art. 202 LCSP)





En virtud del artículo 202 de la LCSP, en la ejecución del contrato la empresa contratista habrá de cumplir las siguientes condiciones especiales de ejecución de tipo social o relativas al empleo:

- a) Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y prevenir la siniestralidad laboral.
- b) Cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables como medida de tipo social.
- c) Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El cumplimiento de dichas condiciones tiene el carácter de **obligación contractual esencial**.

31.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA

32.1.- Son de cuenta de la empresa contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

32.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si fuera exigible, que correrán por cuenta de la empresa contratista, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato.

32.3.- Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

32.4.- Serán de cuenta de la empresa contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto del proyecto, IVA excluido. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta de la persona contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.

33.- ABONOS AL CONTRATISTA (arts. 198 y 240 LCSP)

33.1.- La Dirección de la obra expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198 LCSP.

33.2.- El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, que **se presentará en formato electrónico** y habrá de reunirlos requisitos exigidos en la normativa aplicable.

La contratista deberá enviar dicha factura, dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la fecha de la prestación efectiva del servicio.





Deberá remitir sus facturas en formato Factura-e a través del Punto General de Entrada de Facturas de la Administración General del Estado (FACE) y podrá consultar desde allí el estado de tramitación de las mismas.

Todas las facturas que se remitan a esta Administración deberán incluir la siguiente codificación (Códigos DIR3):

- Código de Entidad: L01190582.
- Órgano de tramitación: L01190582.
- Oficina contable: L01190582.

33.3.- Si la prestación se ha recibido de conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por la contratista, la Administración contratante deberá abonarla dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto de recepción o conformidad.

Si la contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo de para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

33.4.- La contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

34.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO (art. 192, 193, 194 y 195 LCSP)

34.1.- La empresa contratista queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 10 del presente pliego.

34.2.- Incumplimiento de plazos

34.2.1.- Si llegado el final de la obra, o en su caso, el término de alguno de sus plazos parciales, la empresa contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la persona contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

34.2.2.- La constitución en mora de la persona contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

34.2.3.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables a la persona contratista, la Administración podrá a petición de esta o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que aquélla solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

34.3.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato





34.3.1- En el caso de que la empresa contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá imponer una penalización económica por importe del 10% del precio del contrato, IVA excluido.

34.3.2.- Cuando la empresa contratista, por causas a ella imputables, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades:

A.- Penalidad de hasta el 10% del precio del contrato por infracciones consideradas muy graves:

- a. Incumplimiento de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215 y 216 del TRLCSP.
- b. Incumplimiento de los requisitos relativos a la cesión de los derechos a un tercero.
- c. Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
- d. Incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales.
- e. Demora en el comienzo de la obra, salvo causa de fuerza mayor, por plazo superior a diez días hábiles.
- f. La paralización e interrupción de la obra, sin causa justificada, salvo casusa de fuerza mayor, por plazo superior a diez días hábiles.
- g. No atender reiteradamente (seis veces o más) los requerimientos por parte de la Dirección facultativa en relación a la ejecución de la obra.
- h. Ejecución manifiestamente defectuosa en relación a lo especificado en el proyecto.
- i. No subsanación de los daños, desperfectos o defectos observados durante la ejecución de la obra, en el plazo concedido al efecto, conforme criterio de la Dirección facultativa.
- j. No reparar los daños, desperfectos o defectos que en la construcción puedan advertirse durante el plazo de garantía ofertado.
- k. Falsedad o falsificación de los trabajos realmente ejecutados.
- l. Falsedad o falsificación de los documentos que le sean requeridos por el Ayuntamiento.
- m. No tener en vigor los seguros exigidos en el presente pliego o cualquier otro de obligado cumplimiento para la ejecución del contrato.
- n. Las acciones u omisiones que puedan poner en peligro la seguridad y/o salud de las personas, así como la seguridad de las cosas.
- o. Incumplir la obligación de indemnizar los daños y perjuicios a terceros.
- p. Acumulación de tres infracciones graves durante la ejecución de la obra.

B.- Penalidad de hasta el 5% del precio del contrato por infracciones consideradas graves:

- a. Demora en el comienzo de la obra, salvo causa de fuerza mayor, por plazo superior a cinco días hábiles.
- b. La paralización e interrupción de la obra, sin causa justificada, salvo casusa de fuerza mayor, por plazo superior a cinco días hábiles.
- c. Impedir que el Ayuntamiento pueda desarrollar las funciones de fiscalización, inspección y control que le son propias.
- d. No atender reiteradamente (tres veces o más) los requerimientos por parte de la Dirección facultativa en relación a la ejecución de la obra.
- e. Acumulación de tres infracciones leves durante la ejecución de la obra.

C.- Penalidad de hasta el 2% del precio del contrato por infracciones consideradas leves:





- a. No presentar en el ayuntamiento, la documentación a la que esté obligado, según lo establecido en el PCAP o legislación aplicable, en los plazos establecidos.
- b. Incumplir el resto de obligaciones especificadas en el PCAP o proyecto no consideradas como incumplimientos graves o muy graves.

34.3.- Para determinar la graduación de la sanción dentro de los límites económicos establecidos, se tendrá en cuenta la gravedad del incumplimiento, atendiendo a los criterios de grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, la continuidad o persistencia en la conducta infractora, el perjuicio causado y la reincidencia.

34.4.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

34.5.- Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

V

SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

35.- SUBCONTRATACIÓN (art. 215, 216 y 217 LCSP)

35.1.- La persona contratista podrá subcontratar con terceras personas que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP la ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. En todo caso, la contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

b) La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

35.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, la subcontratista





estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en el presente pliego.

35.3.- La contratista deberá pagar a las subcontratistas o suministradoras en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

35.4.- La Administración contratante comprobará que la contratista paga debidamente a las subcontratistas o suministradores que participan en el contrato.

Para ello cuando el ente público contratante lo solicite, la contratista adjudicataria le remitirá una relación detallada de las entidades subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, a solicitud del ente público contratante, la contratista adjudicataria deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

Además el incumplimiento de estas obligaciones lleva aparejada la imposición de las penalidades descritas en la cláusula 34.

35.5.- Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al pliego de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

36.- CESIÓN DEL CONTRATO

La contratista podrá ceder a un tercero, en las condiciones que se establecen en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato.

37.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO





38.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 190, 203, 204, 205, 242 LCSP)

38.1.- El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

38.2.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares

No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.

38.3.- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

38.4.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia de la persona contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando ésta no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otra persona empresaria en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de la LCAP.

38.5.- Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210 de la LCAP.

38.6.- Cuando la Dirección Facultativa de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la LCAP, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con arreglo a lo estipulado en el artículo 242 de la LCAP.

38.7.- Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

39.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS (art. 208 LCSP)





Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

El acta de suspensión será firmada por la persona responsable del contrato y la persona contratista y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión.

Debiendo unirse a la misma como anexo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la persona contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta con sujeción a las reglas del artículo 208 de la LCAP.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

40.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS (arts. 210 y 243 LCSP)

40.1.- El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

40.2.- Previamente a la recepción de las obras el contratista deberá aportar al Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Documentación técnica del nuevo equipo de climatización.
- Certificado Final de Obra.
- Planos as-built detallados de las instalaciones eléctrica y climatización finalmente ejecutadas.

40.3.- A la recepción de las obras a su terminación concurrirá una persona facultativa designada por la Administración representante de esta, la persona facultativa de la dirección de las obras y la persona contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

40.4.- Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, la persona funcionaria técnico designada por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía

40.5.- Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y la persona directora de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo la empresa contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

40.6.- Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.





40.7.- Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

41.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO (211 y 245 LCSP)

41.1.- Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP.

41.2.- La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP.

41.3.- Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por la persona contratista de la obligación de guardar sigilo, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

42.- CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN (art. 243 LCSP)

42.1.- Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la persona contratista, a cuenta de la liquidación del contrato dentro del plazo fijado en la LCAP.

42.2.- Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a que se refiere la cláusula siguiente, la Dirección facultativa de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras.

42.3.- Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 LCSP relativo a la responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

42.4.- En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

43- PLAZO DE GARANTÍA (art. 210, 243 y 244 LCSP)

43.1.- El objeto del contrato quedará sujeto al plazo de garantía de **un año**, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

43.2.- Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

44.- RESPONSABILIDAD VICIOS OCULTOS (art. 244 LCSP)





Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte de la persona contratista, responderá esta de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

En Cabanillas del Campo, en la fecha indicada al margen.

El Alcalde, José García Salinas
Documento firmado electrónicamente

Autenticidad verificable mediante CSV según se indica al margen y en <https://valide.redsara.es/valide/>

-----oOo-----





ANEXO I
DECLARACIÓN RESPONSABLE Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo
Dirigido al órgano de contratación

DATOS DEL EXPEDIENTE:
Nº de expediente: 2679/2020
Objeto: Obra de ampliación de la biblioteca municipal

DATOS DE LA ENTIDAD LICITADORA

CIF:
NOMBRE:
DIRECCIÓN POSTAL:
TELÉFONOS:
FAX:
CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:

DATOS DEL DECLARANTE/FIRMANTE DE LA OFERTA

(Si se trata de apoderado o administrador mancomunado, habrán de figurar y firmar todos los que conformen dicha representación)

NIF:
NOMBRE Y APELLIDOS:
CARGO:
TELÉFONOS:
FAX:
CORREO ELECTRÓNICO:

El abajo firmante, en nombre propio, o en representación de la empresa señalada en la presente declaración, facultades de representación que acreditaré, en su caso, a requerimiento del órgano de contratación en el procedimiento de referencia y que actualmente se encuentran vigentes, realiza las siguientes declaraciones responsables y compromisos para su participación en el procedimiento de contratación de referencia:

1.- DECLARO RESPONSABLEMENTE ante el órgano de contratación los siguientes extremos:

a) Capacidad de obrar y cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

1. Que la persona física/jurídica representada tiene plena capacidad de obrar, cuenta con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato, y se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
2. Además de lo anterior, y en el supuesto de representar a una persona jurídica, que las prestaciones a realizar en el contrato al que se licita están comprendidas dentro de los fines,





objeto o ámbito de actividad que, a tenor de los estatutos o reglas fundacionales, son propios de la entidad a la que represento.

b) Representación:

(Rellénese cuando proceda y, en todo caso, en el supuesto de personas jurídicas)

La representación del licitador se ostenta por el que suscribe en calidad de en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de el día, con número de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de el día, en el tomo, folio, sección, hoja, inscripción

c) Inexistencia de causa de prohibición de contratar:

Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para contratar de los establecidos en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

d) Condiciones especiales de compatibilidad.

En los términos previstos en el apartado 1 del artículo 70 de la LCSP, este licitador manifiesta expresamente que:

Sí

No

Ha participado, directamente o mediante empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato

En caso afirmativo, especifíquese el alcance de su participación:

Sí

No

Ha asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación.

En caso afirmativo, especifíquese el alcance de su asesoramiento:

e) Declaración sobre posible participación en el procedimiento de otras empresas del mismo grupo empresarial:

A los efectos prevenidos en el artículo 86 del Reglamento General de la LCAP, y en relación con la empresa a la que represento, **(señálese, en su caso, lo que proceda)**

No pertenece a ningún grupo de empresas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Ninguna otra de las empresas del grupo presenta proposición en el presente procedimiento de licitación.

Las empresas del grupo que presentan proposiciones al presente procedimiento de licitación son las siguientes:





f) Declaración relativa a la aplicación de los criterios de desempate establecidos en la cláusula 15 del pliego:

A los efectos prevenidos en la Cláusula 15 del presente pliego, y de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la LCSP para el supuesto de proposiciones igualadas desde el punto de vista de los criterios que hayan de servir de base para la adjudicación del contrato, y a efectos de la aplicación de los criterios de desempate establecidos en la citada cláusula todos ellos referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, este licitador declara los siguientes extremos:

- a) Porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social:
.....
- b) Porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla:
.....
- c) Porcentaje de contratos temporales en la plantilla:
.....
- d) Porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
.....

g) Declaración sobre la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad:

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la LCSP, en la elaboración de la oferta por este licitador se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente. La manifestación del párrafo anterior se realiza sin perjuicio de la aplicación cuando proceda de lo dispuesto en el artículo 149 sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

h) Declaración en el supuesto de licitar empresas extranjeras:

Que, en el supuesto de representar a una empresa extranjera, declaro que la citada empresa licitadora se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

i) Concurrencia en UTE:

Que, a efectos de la licitación, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.c) del artículo 159 de la LCSP en concordancia con lo que dispone el artículo 69 del mismo texto legal, este licitador (**señálese lo que proceda**):

- No concurren en UTE** a la presente licitación.
- Concurre en unión temporal de empresas UTE **manifestando, a efectos de esta licitación, las siguientes circunstancias y compromisos:**





- Nombre y circunstancias de las empresas que constituirán la unión temporal, y porcentaje de participación de cada una:

Nombre de la empresa participante en la UTE	Porcentaje de participación

- Que las empresas anteriormente citadas, al firmar todas ellas la presente declaración responsable y la correspondiente oferta económica, asumen expresamente el compromiso de constituir la unión temporal de resultar adjudicatarias del contrato, conforme con lo que establece el artículo 69 de la LCSP.
- j) Que los datos que constan inscritos en el Registro de Licitadores no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias.
- k) Que de los datos anotados en el Registro de Licitadores han sufrido variación los que a continuación se indican:

.....

2.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

Hago constar que conozco el pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto, que sirven de base al contrato, cuyo contenido declaro conocer y acepto plenamente, me comprometo a tomar a mi cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

<u>PRECIO OFERTADO IVA EXCLUIDO (€)</u>	<u>21% IVA</u>	<u>Total (€)</u>

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma:

En caso de concurrir en UTE, deberán firmar la declaración responsable y la proposición todos los integrantes de la unión temporal, y además, adjuntar el compromiso de constitución de la unión en caso de resultar adjudicatarios del contrato.





**ANEXO II-
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS
PROHIBICIONES PARA CONTRATAR**

Al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

Dirigido al órgano de contratación

Nombre y apellidos (si empresario individual):			
Denominación o Razón Social (si se trata de personas jurídicas):			
DNI/CIF/NIE	Domicilio para notificaciones (Calle, Plaza, ...):		Nº, piso, etc.:
Población:	C. Postal:	Provincia:	Teléfono/s de contacto:
Fax:	Teléfono móvil:		Correo electrónico:
En su caso, en nombre completo del representante (deberá acreditarse):			DNI/NIE del representante:

D. _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad arriba referenciada, enterado del **procedimiento abierto simplificado abreviado** para la contratación de la obra "**Ampliación biblioteca municipal**", número de expediente **2679/2020**, anunciado en el Perfil de contratante, toma parte en el mismo y al efecto manifiesta declaración responsable ante el órgano de contratación sobre los siguientes extremos:

Que el/la licitador/a, sus administradores y representantes legales, así como el firmante no se hallan incurso en prohibiciones para contratar, según lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.

Nombre y apellidos de la persona que firma el documento:	
En _____, a ____ de _____ de 20__.	Firma:



ANEXO III - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES

Al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

Dirigido al órgano de contratación

Nombre y apellidos (si empresario individual) o Denominación o Razón Social (si persona jurídica):			
DNI/CIF/NIE	Domicilio para notificaciones (Calle, Plaza, ...):		Nº, piso, etc.:
Población:	C. Postal:	Provincia:	Teléfono/s de contacto:
Fax:	Teléfono móvil:		Correo electrónico:
En su caso, en nombre completo del representante (deberá acreditarse):			DNI/NIE del representante:

D. _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad arriba referenciada, enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado para la contratación de la obra "**Ampliación de biblioteca municipal**", número de expediente **2679/2020**, anunciado en el Perfil de contratante, toma parte en el mismo y al efecto manifiesta declaración responsable ante el órgano de contratación:

DECLARA:

- A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores nº _____ no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.
- B) Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro de Licitadores nº _____ han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación: *(indicar)*

Documentación justificativa que se adjunta: *(indicar)*





En _____, a _____ de _____ de 20__.	Firma:
-------------------------------------	---------------

